



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
DEMANDADO: Consorcio InterDonado

ACLARA AUTO

Mediante providencia del 9 de agosto de 2022 el Despacho se abstuvo de resolver unas excepciones, decretó pruebas, fijó el litigio y corrió traslado de alegatos previo a proferir sentencia.

El 16 de agosto de 2022, el apoderado de Seguros Generales Suramericana SA solicitó la aclaración de la providencia anterior, por cuanto en la parte resolutive se aplazó el estudio de la excepción de caducidad, cuando en realidad la excepción propuesta por la Aseguradora es la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del CPACA dispone que tanto las sentencias como los autos son susceptibles de aclaración, de oficio o a petición de parte, cuando contengan frases o conceptos que ofrezcan verdadera duda, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto del 9 de agosto de 2022 se observa que en las consideraciones de la providencia se afirmó que se postergaría el estudio de la excepción de prescripción para la etapa de la sentencia, sin embargo, en el numeral 1º de la parte resolutive, por error se anotó que no se resolvería la excepción de caducidad.

Si bien este yerro podría considerarse como un mero error mecanográfico, al estar contenido en la parte resolutive del auto genera confusión respecto a la decisión adoptada, razón por la que se aclarará el numeral primero del auto del 9 de agosto de 2022.

DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00163-00
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
DEMANDADO: Consorcio InterDonado

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto del 9 de agosto de 2022, indicando que la excepción cuyo pronunciamiento se hará en la sentencia es la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado para alegar de conclusión, **INGRESAR** el expediente para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be06c55f4edb3ea9f46b1c6eca9f2cfaa274a3ef34e0e751ed2a1d3192e3b991**

Documento generado en 14/09/2022 07:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>